

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 2

Fecha del Traslado: 22/11/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615400300220210024600	Sucesion	MARIA MORELIA AYALA SILVA	MARIA LAURA SILVA DE AYALA (CAUSANTE)	Traslado Art. 110 C.G.P.	21/11/2022	22/11/2022	24/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 22/11/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

SECRETARIO (A)

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN

abogados asociados <abogadosRyC@hotmail.com>

Mar 25/10/2022 13:58

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)



Doctora
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
Rionegro.

REF: PROCESO: Sucesión de María Laura Silva de Ayala .
RDO : No. 2021 0024600.

En calidad de apoderado del señor JOAQUIN AYALA SILVA, opositor en el proceso de la referencia, por medio del presente, respetuosamente, interpongo los recursos de **REPOSICION** y, subsidiariamente, de **APELACION** contra el auto que **rechazó de plano la oposición a la diligencia de secuestro** decretada por su Despacho.

Lo anterior, de conformidad al artículo 321- 5 y 9 del C. G. del P.

Sustento ambos recursos de la siguiente manera:

En el auto recurrido, su Juzgado manifiesta que el señor JOSE JOAQUIN AYALA SILVA fue reconocido en dicha sucesión como heredero y subrogatario de los derechos de varios herederos, "por lo que bien puede predicarse que la sentencia aprobatoria del trabajo de partición en este asunto surte efectos contra el opositor y, por lo tanto, deberá rechazarse de plano su oposición".

Pero, este es un caso que se convierte en doble y en la práctica se presentan varios cuestionamientos, a saber:

Sí bien es cierto que el señor JOSE JOAQUIN AYALA fue reconocido como heredero y subrogatario de varios derechos herenciales, tampoco menos lo es que, mi mandante, mediante un trámite verbal de Declaración de Pertenencia, el cual por reparto le correspondió a su Despacho, con el radicado No. 2021-0049900, está solicitando la adquisición por prescripción extraordinaria adquisitiva del inmueble objeto de la sucesión.

Lo mencionado podía parecer contradictorio, pero -repito- en la práctica se presentó una disyuntiva: o mi poderdante repudiaba la herencia para centrarse en el citado proceso verbal o, simplemente, se limitaba a aceptar la herencia, renunciando a su pretensión de prescripción adquisitiva de dominio.

Ante la respectiva consulta de mi mandante, le contesté que ningún abogado podía garantizar el resultado favorable de un proceso. Vale decir, que si repudiaba la herencia y no le prosperaba la acción de Declaración de Pertenencia, podría quedar sin nada.



Esto fue considerado como injusto por mi poderdante, ya que se considera dueño del correspondiente inmueble, al poder adquirirlo por posesión, tal como también lo consideran sus hermanos y, por ello, le cedieron sus acciones y derechos.

Por lo antes expuesto, mi mandante aceptó la herencia con la esperanza que esto no lo fuera a perjudicar en la otra pretensión de Declaración de Pertenencia.

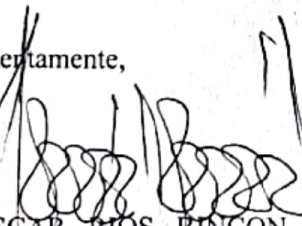
De ahí que en el otro proceso como en la presente oposición, se solicitaron medio probatorios para demostrar la posesión: el tiempo y actos de señor y dueño de mi poderdante sobre dicho inmueble, mejoras, clases, si le ha efectuado mantenimiento y limpieza, al igual que a las aguas, lo ha cercado con estacones de madera y alambre de púas, lo ha cuidado de intrusos, ha pagado toda clase de impuestos y servicios públicos, construyó la vivienda, lo mismo que el camino de entrada a la casa y la conservación del mismo.

Es anotarse que, en la diligencia de secuestro, se pudo constatar la existencia al frente del inmueble de una valla con las anotaciones y requisitos que se deben colocar en los procesos de Declaración de Pertenencia, como fue ordenado en el correspondiente proceso. Para una mayor seguridad, en la citada diligencia adjunté una foto donde se aprecia la valla.

De efectuarse la diligencia de secuestro, mi poderdante perdería su posesión sobre el bien y de esta, forma, se truncaría su pretensión de adquirirlo por prescripción adquisitiva de dominio y se le violarían varios derechos, entre ellos, uno Constitucional, el de la PROPIEDAD y otro FUNDAMENTAL como sería el del DEBIDO PROCESO, al ser vencido en juicio sin antes ser oído y sin la observancia de la plenitud de las formas de cada proceso, como serían la práctica de pruebas, alegatos, interposición de recursos (art. 29 y 58 de la C.N.).

Por lo antes expuesto, respetuosamente, solicito que REPONGA el auto recurrido revocándolo. En caso contrario, pido que, subsidiariamente, me conceda el recurso de APELACION ante el Superior.

Ateptamente,


OSCAR RÍOS RINCÓN
C.C. No. 70.031.589 Med.
T. P. No. 21.987 C. S. J.
Correo electrónico abogadosryc@hotmail.com